



calderos y graneros por que los cosecheros, labradores, suplen  
 den vender sus granos, por lo cual, los mismos propietarios  
 son otro tanto, pidiendo se rebaje el gravamen  
 que el arrendador solicita y que desde luego se condone  
 el monto de un trimestre puesto que lo que pierden los ar  
 rendadores, son ganadores puesto que ellos son  
 los que sostienen los cargos municipales y el Estado  
 el Ayuntamiento, teniendo en cuenta los serenos,  
 alcaides por el arrendador y labradores, acordó, redu  
 cir el gravamen de cada arroba de calderos y gran  
 os de granos a diez centavos de plata en un año  
 diez y ocho que tienen hoy, y que se condone el mon  
 to de un trimestre del arrendamiento, y que se entregue  
 al Jefe Municipal la copia del 27 del actual,  
 y que se termine con los documentos, copia de  
 postales y de lo que acuerde el Jefe Municipal  
 al Sr. Gobernador Civil de la Provincia para  
 la copia y aprobación; en como copia de la condi  
 cion que le dio autorización al Ayuntamiento y Jefe  
 por la condonacion; excepto los concejales D. Antonio  
 Moron y D. Francisco Nocorum que manifiestan, no  
 estar conformes con el acuerdo anterior, puesto que lo  
 rebaja se ha hecho con todo los requisitos de la  
 ley y si en que se cumplian el contrato de ella y  
 por lo tanto protestan y se hacen en recurso  
 de abrado al Sr. Gobernador de la Provin  
 cia para que resuelva lo que era mas conve  
 niente.

Quitar me el Ayuntamiento aciendo que la comision de presupuesto  
 de 1881 a 82 tome el proyecto de los diezmos por 1881 a 82, con la

